

ciones impugnadas por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la denegación de dicho registro de marca, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9764

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.277/79, promovido por «Estudio 2.000, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979. Expediente de marca número 857.241.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.277/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad de este recurso, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9765

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.433/79, promovido por «Zambón, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.433/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambón, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Zambón, S. p. A.», debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, concedente de la marca cuatrocientos veintidós mil cien, «Flamutil»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9766

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/79, promovido por «González Byass & Co. Ltd.», contra acuerdo del Registro de 4 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.228/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass & Co. Ltd.», contra resolución de este Registro de

4 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «González Byass, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se concede la marca número setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho, «El Tío Pencho», y contra el de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, dando lugar, en consecuencia, al registro solicitado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9767

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.280/79, promovido por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra acuerdos del Registro de 9 de junio de 1978 y 11 de enero de 1980.

En el recurso contencioso administrativo número 1.280/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra resoluciones de este Registro de 9 de junio de 1978 y 11 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Boehringer Mannheim, GmbH», debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintinueve mil diecisiete, denominada «Zeiltron», destinada a proteger productos de la clase novena del «Nomenclator Oficial» y la de once de enero de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición, por no ser dichos acuerdos conformes a derecho, decretando la inscripción de la misma con todos sus efectos, todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9768

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.387/79, promovido por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.387/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió la marca número ochocientos un mil ochocientos noventa y nueve, «Precosur», y de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado frente a la anterior, debemos